

de mil ochocientos veinte y ocho: Quando en Junta enal  
lo acordaron los S.<sup>os</sup> del Ayunt.<sup>o</sup> N.<sup>o</sup> anterior al man-  
ger, se leyeron, cumplimentaron y mandaron publicar  
una N.<sup>o</sup> orden de veinte y tres de Agosto ultimo, relativa a  
q.<sup>a</sup> cum los Correg.<sup>os</sup> de guerra permanentes establecidos en  
varias Provincias, otra de diez y ocho del mismo mes, la  
cual se previene q.<sup>a</sup> los Alc.<sup>es</sup> mayores y Correg.<sup>os</sup> auxilios efi-  
cacemente la cobranza de N.<sup>o</sup> Contrib.<sup>o</sup>; Otra de catorce  
de Sep.<sup>e</sup> proximo anterior relativa a la admision de los  
Españoles refugiados en Portugal, comunicada, toda y.<sup>a</sup>  
el Supremo Consejo de Castilla y otra remitida por el Sr.  
Correg.<sup>o</sup> de Murcia relativa a exencion de diezmos conce-  
dida por S.<sup>m</sup>. al p.<sup>o</sup> lario de Menendos excural en  
terrenos q.<sup>a</sup> cubieren treinta años sin roturas —  
y finalmente a solicitud de D. Cristobal Fern.<sup>o</sup> natural de la  
Corona y residente en esta se leuero un informe de su  
conducta para q.<sup>a</sup> p.<sup>o</sup>nd no continuen sus litigios en Murcia.  
En lo q.<sup>a</sup> fuere conforme afirman diez fees =

Buenos Aires

Felipe Hita  
Gutierrez Valero  
Agustas Sancho

Ante  
Juan Surrocal  
campo y Polanco

Acuerdo 4

En la Villa de Mula a veinte y tres de oct.

